

(39)

to ; y si fuesen duplicadas para que las unas se pasen á Contadurías del Consejo , y otras queden en las principales de Rentas , serán unas y otras del mismo Sello ; pero el papel de las cuentas ó de la ordenacion , podrá ser siempre el comun.

136.

Las certificaciones ó finiquitos de cuentas serán en Sello quarto.

137.

Las guias , licencias de sacas , pasaportes , y salvo conductos de mercaderías , frutos , ganados y bestias para dentro de estos Reynos , se harán en papel comun ; para los Reynos extraños en el Sello primero : pero siendo personas que vivan en las rayas , dentro de las tres leguas de ellas , y al contorno de los puertos secos , que entran y salen á comerciar de unos á otros Reynos , habiendo de volver los ganados y bestias que registraron , se harán las guias en papel comun , y aun viviendo á mas distancia , si los derechos de la extraccion no importasen el medio pliego de Sello mayor , se harán entonces las guias en Sello quarto.

138.

Los registros y contra-registros de mercaderías en los puertos secos y mojados , se pondrán en Sello quarto.

139.

Las certificaciones ó testimonios que se diesen por las Contadurías , Secretarías ó Escribanías , siendo á instancia de parte ó dependiente , se harán en Sello quarto ; y si fuesen puramente de oficio , ó á instancia Fiscal , en papel de oficio ; guardándose la misma distincion en los informes que diesen al Consejo ó al Tribunal.

Las

